JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintitrés de abril de dos mil veintiuno.

PROCESO :EJECUTIVO
Radicado :170014003007-2020-00586-00
DEMANDANTE :COOPERATIVA MUILTIACTIVA VIVE SOLUCIONES SOLIDARIAS, COOPVISO
DEMANDADOS :**CAROLINA RAMIREZ RAMIREZ**

Se agrega el anterior certificado de inscripción del embargo del vehículo automotor de propiedad de la demandada, allegado por la parte demandante para los fines legales.

Inscrito como se encuentra el embargo del vehículo automotor de placas FRG 74C de propiedad de la demandada, señora **CAROLINA RAMIREZ RAMIREZ** y como se ha aportado el certificado donde aparece registrado el mismo, procede su secuestro. En consecuencia, se comisiona a la Inspección de Tránsito y Transporte Reparto de esta ciudad para que realice la aprehensión y el secuestro del bien, a quien se le enviará el despacho comisorio con los insertos del caso. Parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso.

El funcionario comisionado queda facultado para nombrar secuestre, posesionarlo, remplazarlo solo en el caso necesario, y le fijará como honorarios por la asistencia a la diligencia la suma de doscientos mil pesos.

Como del certificado se desprende que existe una pignoración a favor del Banco de Occidente S.A., de conformidad con el artículo 462 del Código General del Proceso, se ordena su citación para que en el término de veinte días haga valer su crédito sea o no exigible dentro del presente asunto o proceso separado.

Se requiere a la parte interesada para que allegue el certificado de existencia y representación de la entidad citada y así mismo suministre la dirección en donde la misma oirá notificaciones personales.

N O T I F I Q U E S E

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
J u e z a

jabo

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No. 063 Del 26 DE ABRIL DE 2021

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria